

establecido en el artículo 23 de este Convenio es porcentual sobre los salarios de esta Empresa.

**Disposición adicional 5a** El artículo 16 de este Convenio, en cuanto a jornada, cumple lo dispuesto en el Real Decreto nº 2001/83, de 29 de Julio regulador del régimen de jornada y descanso en el trabajo en la mar, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final 4a del Estatuto de los Trabajadores.

**Disposición final.- Aplicación de la Ordenanza**

En todo lo no previsto en este Convenio, seguirán aplicándose las condiciones de trabajo vigentes en cada momento en cada una de las Empresas, remitiéndose para lo no establecido en las mismas, a la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante (O.T.M.M.) así como al conjunto de disposiciones legales vigentes, que configuran las relaciones laborales del país.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**14971** ORDEN de 25 de mayo de 1990, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1615/1987, promovido por don Rafael Ramos Ruiz de Azúa, contra resolución de la Subsecretaría de este Ministerio, de fecha 17 de diciembre de 1986, confirmada en reposición por silencio administrativo.

En el recurso contencioso-administrativo número 1615/1987, interpuesto por don Rafael Ramos Ruiz de Azúa, contra resolución de la Subsecretaría de este Departamento, de fecha 17 de diciembre de 1986, confirmada en reposición por silencio administrativo, sobre jubilación forzosa, se ha dictado con fecha 14 de octubre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Ramos Ruiz de Azúa contra resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Energía de fecha 17 de diciembre de 1986, que dispuso la jubilación forzosa por edad del recurrente, y que fue confirmada en reposición por silencio administrativo, debemos anular y anulamos esta segunda resolución tácita sólo en cuanto que, omitiendo todo pronunciamiento sobre la indemnización pedida en el escrito del recurso de reposición, no declaró la Subsecretaría su propia incompetencia para conocer de dicha pretensión por corresponder su resolución al Consejo de Ministros, ante el cual puede el recurrente deducir su petición que, en consecuencia, queda imprejuizada por este Tribunal; confirmándose en lo demás las resoluciones impugnadas, sin imposición de las costas de este proceso. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de mayo de 1990.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**14972** RESOLUCION de 28 de febrero de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1071/1986, promovido por «Persan, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 26 de enero de 1984 y 17 de enero de 1986. Expediente de Modelo Industrial 103.479.

En el recurso contencioso-administrativo número 1071/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Sevilla por «Persan, Sociedad Anónima» contra resoluciones de este Registro de 26 de enero de 1984 y 17 de enero de 1986, se ha dictado, con fecha 12 de noviembre de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Muñoz Arceche, en nombre y representación de «Persan, Sociedad Anónima», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 26 de enero de 1984 y 17 de enero de 1986, éste desestimando el recurso de reposición deducido frente al primero, los que debemos de confirmar y confirmamos por ser conformes con el ordenamiento jurídico. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de febrero de 1990.-El Director general, Julio Delgado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**14973** RESOLUCION de 28 de febrero de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1184/1986, promovido por «Sanrio Company Limited», contra acuerdos del Registro de 23 de abril de 1984 y 4 de febrero de 1986.

En el recurso contencioso-administrativo número 1184/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sanrio Company Limited» contra resoluciones de este Registro de 23 de abril de 1984 y 4 de febrero de 1986, se ha dictado, con fecha 29 de junio de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Fernando Pombo García en nombre y representación de la entidad «Sanrio Company Limited», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de febrero de 1986 que desestimó el recurso de reposición formulado contra el acuerdo de dicho organismo de 23 de abril de 1984 de concesión de la marca I.034.284 Kitty, a pesar de las oposiciones formuladas por la entidad recurrente en base a otras marcas con la misma denominación, debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones impugnadas, y la denegación de la referida marca concedida para productos de clase 28; sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de febrero de 1990.-El Director general, Julio Delgado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**14974** RESOLUCION de 28 de febrero de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 770/1986, promovido por don Juan Lao Hernández contra acuerdos del Registro de 1 de octubre de 1985 y 27 de marzo de 1987.

En el recurso contencioso-administrativo número 770/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Juan Lao Hernández contra resoluciones de este Registro de 1 de octubre de 1985 y 27 de marzo de 1987, se ha dictado, con fecha 10 de diciembre de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue: